



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 8 de junio de 2010

NÚM. 64

## S U M A R I O

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral sobre custodia compartida, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Figueras Castellano (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral sobre medidas tributarias urgentes para la reducción del déficit público, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 8).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que modifique el Reglamento de financiación de los libros de texto. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 12).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 13).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un sistema de becas para la adquisición de material escolar. Rechazo por la Comisión de Educación (Pág. 13).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- Pregunta sobre la intención del Consejero de Educación para garantizar el programa de cualificación profesional inicial de “ayudante de reparación de vehículos” del CIP Donapea, situado en el Taller de Zizur Mayor, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Luisa Mangado Cortes (Pág. 14).
- Pregunta sobre la distribución del alumnado inmigrante entre los centros públicos y privados que concierdan con el Departamento de Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba (Pág. 14).
- Pregunta sobre la previsión del Gobierno de Navarra de realizar a corto plazo algún tipo de modificación tributaria, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 15).
- Pregunta oral sobre si se tiene previsto el estudio de la modificación de la Ley de Caza. Decaída de la pregunta (Pág. 16).

---

**Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral sobre custodia compartida**

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano ha presentado la proposición de Ley Foral sobre custodia compartida.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre custodia compartida en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 31 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Proposición de Ley Foral sobre  
custodia compartida****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme al artículo 48 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral, y la conservación, modificación y desarrollo de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra se ha de llevar a cabo mediante Ley Foral.

Dentro de la labor de actualización del Derecho Civil Foral y del Derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo navarro (artículo 149.1.6 de la Constitución) se dicta la presente Ley Foral que tiene por objeto regular las relaciones familiares en los casos de ruptura de la

convivencia de los padres, promoviendo el ejercicio de la custodia de forma compartida por ambos.

La preocupación por la protección del menor y de la familia ha sido una constante en las democracias más desarrolladas. Este principio se reconoce en el artículo 39 de la Constitución Española; igualmente la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que fuera contrario al interés superior del niño.

Los supuestos de ruptura de la convivencia familiar han crecido notablemente en la última década, siendo uno de los asuntos más delicados a resolver el de la guarda y custodia de los hijos comunes. Esta cuestión se encuentra actualmente regulada por el artículo 92 del Código Civil, reformado por la Ley 15/2005, de 8 de julio, que en defecto de acuerdo entre los padres configura la guarda y custodia compartida como excepcional, siendo necesario recabar asimismo informe favorable del Ministerio Fiscal. La aplicación de este precepto ha supuesto en la práctica el otorgamiento de la custodia individual de forma generalizada a la mujer. Sin embargo, la evolución de la sociedad exige dotar de una nueva regulación al régimen de guarda y custodia que favorezca el contacto continuado de los hijos con los padres y la igualdad entre los progenitores.

La presente Ley Foral, respondiendo a una importante demanda social, supone un cambio del esquema tradicional, al configurar la custodia compartida frente a la individual, como norma preferente en los supuestos de ruptura de la convivencia entre los padres y en ausencia de pacto de relaciones familiares. Con este cambio se pretende favorecer el mejor interés de los hijos y promover la igualdad entre los progenitores.

La custodia compartida se fundamenta en la conjugación de dos derechos básicos, por una parte, el derecho de los hijos a mantener una relación equilibrada y continuada con ambos padres y, por otra, el derecho-deber de los padres de crianza y educación de los hijos en ejercicio de la responsabilidad familiar.

Esta Ley Foral recoge y refuerza el principio del interés superior de los menores en relación con las consecuencias de la ruptura de convivencia de sus progenitores. La mejor realización de su beneficio e interés exige que ambos progenitores perciban que su responsabilidad continúa, a pesar de la separación o el divorcio, y que la nueva situación les exige, incluso, un mayor grado de diligencia en el ejercicio de sus deberes con los hijos.

Las ventajas de la custodia compartida son evidentes. Con ella, los hijos mantienen lazos de afectividad y una relación continuada con ambos padres, permite una mejor aceptación de la nueva situación familiar por parte de los hijos, ambos padres se implican de manera efectiva en todos los aspectos de la educación y desarrollo de los hijos y se reduce la litigiosidad entre los padres, dado que el otorgamiento de la custodia a uno solo de ellos en muchas ocasiones acrecienta los conflictos debido a la desigualdad que se genera en el ámbito de las relaciones con los hijos.

La custodia compartida se acepta mayoritariamente como un sistema progresista que fomenta la corresponsabilidad de los padres en el ejercicio de su responsabilidad familiar en el marco de una sociedad avanzada, que promueve la igualdad de ambos sexos en todos los sectores y en la que el desarrollo profesional de la mujer y el deseo de los hombres de una mayor implicación en el ámbito familiar imponen un cambio en el esquema tradicional de atribuir la custodia en exclusiva a la madre. La custodia compartida favorece la distribución igualitaria de los roles sociales entre hombres y mujeres.

En definitiva, la razón principal que motiva la presente Ley Foral son los importantes cambios que se han ido produciendo en la sociedad navarra en las últimas décadas como consecuencia de la incorporación de la mujer al mundo laboral, circunstancia que ha generado unas nuevas relaciones familiares que se ajustan más al modelo de custodia compartida que al modelo de custodia individual. Es verdad que todavía queda camino por recorrer, pero esta Ley Foral quiere contribuir a avanzar en la igualdad sociológica entre mujeres y hombres.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente Ley Foral tiene por objeto regular las relaciones familiares en los casos de ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo, incluidos los supuestos de separación, nulidad y divorcio y los procesos que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores.

2. La finalidad de esta Ley Foral es promover en los casos de ruptura de la convivencia de los padres unas relaciones continuadas de éstos con sus hijos, mediante una participación responsable, compartida e igualitaria de ambos en su crianza y educación en el ejercicio de su responsabilidad familiar. Asimismo, pretende que los hijos mantengan la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se facilitará el acuerdo entre los padres a través de la mediación familiar, contemplada en esta Ley Foral.

#### **Artículo 2. Derechos y principios.**

1. La ruptura de la convivencia de los progenitores no afectará a los derechos y obligaciones propios de la responsabilidad familiar.

2. Toda decisión, resolución o medida que afecte a los hijos menores de edad se adoptará en atención al beneficio e interés de los mismos.

3. En las relaciones familiares derivadas de la ruptura de convivencia de los padres se respetarán los siguientes derechos:

a) Los hijos menores de edad tendrán derecho a un contacto directo con sus padres de modo regular y a que ambos participen en la toma de decisiones que afecten a sus intereses como consecuencia del ejercicio de la responsabilidad familiar.

b) Los padres respecto de sus hijos menores de edad tienen derecho a la igualdad en sus relaciones familiares.

4. Antes de adoptar cualquier decisión, resolución o medida que afecte a su persona, se deberá oír al hijo menor de edad siempre que tenga suficiente juicio y, en todo caso, si es mayor de doce años.

5. Los anteriores derechos se armonizarán de acuerdo con los principios de libertad de pacto, de información recíproca y de lealtad en beneficio del menor.

## CAPÍTULO II

### El pacto de relaciones familiares

#### Artículo 3. El pacto de relaciones familiares.

1. Los padres podrán otorgar un pacto de relaciones familiares como consecuencia de la ruptura de su convivencia, en el que fijarán los términos de sus nuevas relaciones familiares con los hijos.

2. El pacto de relaciones familiares podrá concretar los acuerdos sobre los siguientes extremos relacionados con la vida familiar:

a) El régimen de convivencia o de visitas con los hijos.

b) El régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.

c) El destino de la vivienda y el ajuar familiar.

d) La participación con la que cada progenitor contribuya a sufragar los gastos ordinarios de los hijos, incluidos en su caso los hijos mayores de edad o emancipados que no tengan recursos económicos propios, la forma de pago, los criterios de actualización y, su caso, las garantías de pago. También se fijará la previsión de gastos extraordinarios y la aportación de cada progenitor a los mismos.

e) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico matrimonial o del establecido en pacto de regulación de la convivencia de la pareja estable.

f) La asignación familiar compensatoria, en su caso, que podrá determinarse en forma de pensión, entrega de capital o bienes, así como la duración de la misma.

3. La modificación o extinción del pacto de relaciones familiares se podrá llevar a cabo en los siguientes supuestos:

a) Por mutuo acuerdo de los padres.

b) En virtud de las causas que consten en el propio pacto de relaciones familiares.

c) A petición de uno de los padres al sobrevenir circunstancias relevantes.

d) Por iniciativa del Ministerio Fiscal, en su función de protección de los derechos de los menores e incapacitados.

e) Por privación, suspensión y extinción de la responsabilidad familiar a uno de los padres sobrevenida al pacto de relaciones familiares.

f) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del pacto.

4. El pacto de relaciones familiares y sus modificaciones producirán efectos cuando sean aprobados por el Juez, oído el Ministerio Fiscal, en garantía de los derechos y principios recogidos en el artículo anterior.

5. El Juez aprobará el pacto de relaciones familiares, salvo en aquellos aspectos que sean contrarios a normas imperativas o cuando no quede suficientemente preservado el interés de los hijos e hijas. Si el pacto de relaciones familiares no fuera aprobado en todo o en parte, se concederá a los progenitores un plazo para que propongan uno nuevo, limitado, en su caso, a los aspectos que no hayan sido aprobados por el Juez. Presentado el nuevo pacto, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo hecho, el Juez resolverá lo procedente.

6. Cuando del régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas se deriven derechos y obligaciones para estos, el Juez deberá darles audiencia antes de su aprobación.

## CAPÍTULO III

### Mediación familiar

#### Artículo 4. Mediación familiar.

1. Los progenitores podrán someter sus discrepancias a mediación familiar, con vista a lograr un acuerdo sobre, entre otros aspectos, el régimen de custodia.

2. En caso de presentación de demanda judicial, el Juez podrá, a los efectos de facilitar un acuerdo entre los padres, proponerles una solución de mediación y designar para ello un mediador familiar. Asimismo, el Juez podrá acordar la asistencia de los progenitores a una sesión informativa sobre la mediación familiar si, atendiendo las circunstancias concurrentes, estima posible que lleguen a un acuerdo.

3. Iniciado el procedimiento judicial, los padres podrán de común acuerdo solicitar su suspensión al Juez, en cualquier momento, para someterse a mediación familiar, acordándose dicha suspensión por el tiempo necesario para tramitar la mediación. El procedimiento judicial se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes o en caso de alcanzarse un acuerdo en la mediación.

4. Los acuerdos entre los progenitores obtenidos en la mediación familiar deberán ser aprobados por el Juez, en los términos establecidos en el artículo anterior para el pacto de relaciones familiares.

5. En ningún caso cabrá acudir a la mediación familiar en los supuestos previstos en el artículo 6.6 de esta Ley Foral.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Medidas de aplicación en defecto del pacto de relaciones familiares**

###### **Artículo 5.** Guarda y custodia de los hijos.

1. Cada uno de los progenitores por separado, o ambos de común acuerdo, podrán solicitar al Juez que la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados sea ejercida de forma compartida por ambos o por uno solo de ellos.

En los casos de custodia compartida, se fijará un régimen de convivencia de cada uno de los padres con los hijos adaptado a las circunstancias de la situación familiar, que garantice a ambos progenitores el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de igualdad.

En los casos de custodia individual, se fijará un régimen de comunicación, estancias o visitas con el otro progenitor que le garantice el ejercicio de las funciones propias de la responsabilidad familiar.

2. El Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores:

- a) La edad de los hijos.
- b) El arraigo social y familiar de los hijos.
- c) La opinión de los hijos siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.
- d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos.
- e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.
- f) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.

3. Antes de adoptar su decisión, el Juez podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar informes médicos, sociales o psicológicos de especialistas debidamente cualificados e independientes, relativos a la idoneidad del modo de ejercicio de la responsabilidad familiar y del régimen de custodia de las personas menores.

4. Salvo circunstancias que lo justifiquen específicamente, no se adoptarán soluciones que supongan la separación de los hermanos.

5. La objeción a la custodia compartida de uno de los progenitores que trate de obtener la custodia individual, no será base suficiente para considerar que la custodia compartida no coincide con el mejor interés del menor.

6. No procederá la atribución de la guarda y custodia a uno de los progenitores, ni individual ni compartida, cuando esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos o hijas, y se haya dictado resolución judicial motivada en la que se constaten indicios fundados y racionales de criminalidad. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. En todo caso, las medidas adoptadas en estos casos serán revisables a la vista de la resolución firme que, en su caso, se dicte al respecto en la jurisdicción penal.

###### **Artículo 6.** Medidas judiciales.

1. Excepcionalmente, a falta de pacto entre los padres, el Juez podrá determinar las medidas que deberán regir las relaciones familiares tras la ruptura de su convivencia, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los artículos siguientes.

2. El Juez, de oficio o a instancia de los hijos menores de edad, de cualquier pariente o persona interesada o del Ministerio Fiscal, dictará las medidas necesarias a fin de:

- a) Garantizar la continuidad y la efectividad del mantenimiento de los vínculos de los hijos menores con cada uno de sus progenitores, así como de la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.
- b) Evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas.
- c) Evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda y custodia.

3. El Juez podrá disponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las medidas aprobadas judicialmente podrá dar lugar a su modificación o a la exigencia de su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en las normas de ejecución judicial.

5. Las medidas aprobadas judicialmente podrán ser modificadas cuando concurren causas o circunstancias relevantes. En particular, cuando se haya acordado la custodia individual en atención a la edad del hijo o hija menor, se revisará el régimen de custodia en el plazo fijado en la propia Sentencia, a fin de plantear la conveniencia de un régimen de custodia compartida.

**Artículo 7.** Atribución del uso de la vivienda y del ajuar familiar.

1. En los casos de custodia compartida, el uso de la vivienda familiar se atribuirá al progenitor que por razones objetivas tenga más dificultad de acceso a una vivienda y, en su defecto, se decidirá por el Juez el destino de la vivienda en función del mejor interés para las relaciones familiares.

2. Cuando corresponda a uno de los progenitores de forma individual la custodia de los hijos se le atribuirá el uso de la vivienda familiar, salvo que el mejor interés para las relaciones familiares aconseje su atribución al otro progenitor.

3. La atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los progenitores debe tener una limitación temporal que, a falta de acuerdo, fijará el Juez teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada familia.

4. Cuando el uso de la vivienda sea a título de propiedad de los padres, el Juez acordará su venta, si es necesaria para unas adecuadas relaciones familiares.

5. El ajuar familiar permanecerá en el domicilio familiar salvo que se solicite en el plan de relaciones familiares la retirada de bienes privativos. En el caso de que ninguno de los padres continúe en el domicilio familiar se decidirá la entrega de los bienes entre los mismos según las relaciones jurídicas que les sean aplicables.

**Artículo 8.** Gastos de asistencia a los hijos.

1. Tras la ruptura de la convivencia de los padres, ambos contribuirán proporcionalmente con sus recursos económicos a satisfacer los gastos de asistencia de los hijos a su cargo.

2. La contribución de los progenitores a los gastos ordinarios de asistencia a los hijos se determinarán por el Juez en función de las necesidades de los hijos, de sus recursos y de los recursos económicos disponibles por los padres.

3. El Juez podrá asignar a los padres la realización compartida o separada de los gastos ordinarios de los hijos teniendo en cuenta el régimen de custodia, y si es necesario fijará un pago periódico entre los mismos.

4. Los gastos extraordinarios necesarios de los hijos serán sufragados por los progenitores en proporción a sus recursos económicos disponibles. Los gastos extraordinarios no necesarios se abonarán en función de los acuerdos a los que lleguen los progenitores y, en defecto de acuerdo, los abonará el progenitor que haya decidido la realización del gasto.

**Artículo 9.** La asignación compensatoria.

1. El progenitor al que la ruptura de la convivencia produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior a la convivencia, tendrá derecho a percibir del otro una asignación compensatoria.

2. La cuantía y la naturaleza temporal o indefinida de la asignación serán determinadas por el Juez mediante la ponderación equitativa de los siguientes criterios:

a) Los recursos económicos de los padres.

b) La edad del solicitante, sus perspectivas económicas y las posibilidades de acceso al mercado de trabajo.

c) La edad de los hijos.

d) La atribución del uso de la vivienda familiar.

e) Las funciones familiares desempeñadas por los padres.

f) La duración de la convivencia.

3. La asignación compensatoria podrá tener cualquier contenido patrimonial, periódico o de única entrega, siempre que permita el cumplimiento de su finalidad.

4. La asignación compensatoria se revisará en los casos de variación sustancial de la situación económica del perceptor o del pagador.

5. La asignación compensatoria se extinguirá en los supuestos de nueva convivencia marital del perceptor, alteración sustancial de los criterios económicos en función de los cuales se determinó, la muerte del perceptor, cumplimiento del plazo de duración, así como por el incumplimiento de su finalidad.

## CAPÍTULO V Medidas provisionales

**Artículo 10.** Medidas provisionales.

En los casos de ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo, el Juez a petición del padre, madre, hijos a cargo mayores de 14 años o del Ministerio Fiscal en su función legal de protec-

ción de los hijos menores e incapacitados, podrá acordar la adopción de medidas provisionales sobre las relaciones familiares de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley Foral.

#### **Disposición transitoria**

1. Las normas de esta Ley Foral serán de aplicación a la revisión judicial de los convenios reguladores y de las medidas judiciales adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

2. La solicitud de custodia compartida por uno de los progenitores será causa de revisión de los convenios reguladores y de las medidas judiciales adoptadas bajo la legislación anterior durante un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

3. Hasta la entrada en vigor de la Ley Foral de Mediación Familiar a que hace referencia la disposición final primera, dicha materia se regirá por las disposiciones del Anexo del Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales, modificado por Orden Foral 147/2007, de 23 de julio, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

**Disposición adicional primera.** En todos los casos en que esta Ley Foral utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos sujetos (padres, hijos, abuelos, etc.) debe entenderse que se hace por mera economía expresiva y que se refiere de forma genérica a dichas posiciones incluyendo tanto el caso de que las ocupen mujeres como que las ocupen hombres con estricta igualdad en sus efectos jurídicos.

**Disposición adicional segunda.** 1. En los casos de nulidad, separación y divorcio las medidas judiciales sobre las relaciones familiares de los padres con hijos a cargo, se adoptarán en el procedimiento regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, adaptado a las especialidades de la presente Ley Foral.

2. Las referencias realizadas al convenio regulador se entenderán al pacto de relaciones familiares.

**Disposición adicional tercera.** En los casos de ruptura de convivencia de parejas estables o de parejas de hecho con hijos a cargo, las medidas judiciales sobre las relaciones familiares tras la ruptura se adoptarán en el procedimiento que corresponda según la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el artículo 10 de la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables.

**Disposición final primera.** En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra proyecto de Ley Foral de Mediación Familiar, en la que se regulará el funcionamiento, competencias y atribuciones de este instrumento, alternativo a la vía judicial, de resolución de los conflictos familiares.

**Disposición final segunda.** La presente Ley Foral entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Proposición de Ley Foral sobre medidas tributarias urgentes para la reducción del déficit público**

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ha presentado la proposición de Ley Foral sobre medidas tributarias urgentes para la reducción del déficit público.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre medidas tributarias urgentes para la reducción del déficit público en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 31 de mayo de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Proposición de Ley Foral sobre medidas tributarias urgentes para la reducción del déficit público**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Mediante Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, el Gobierno de España ha aprobado un nuevo y duro ajuste económico con la intención de acelerar la reducción programada del déficit público, que ya había sido objeto a principios del presente año de un programa de consolidación fiscal para reducir el déficit público al 3% del PIB en 2013, planteando una reducción gradual del déficit en cuatro ejercicios desde un déficit previsto para 2010 del 9,8% del PIB y que significó el 11,2% del PIB en 2009.

El Gobierno de España se ha comprometido a anticipar la reducción programada del déficit asumiendo nuevos recortes por valor equivalente a medio punto del PIB en 2010 (más de 5.000 millo-

nes de euros) y otro punto más en 2011 (10.000 millones de euros). Esto supone reducir en dos años 5,2 puntos porcentuales de déficit público con relación al PIB, desde el mencionado déficit del 11,2% del PIB en 2009 hasta el 6% del PIB en 2011. Tal y como expresó el presidente del Gobierno en el Congreso, significa cumplir en tan solo dos años dos terceras partes del ajuste programado para cuatro años.

Se ha decidido recortar las retribuciones del personal del sector público en un 5% de media a partir de junio de 2010 y congelarlas en 2011; suspender para 2011 la revalorización de las pensiones, excluyendo las no contributivas y las pensiones mínimas: eliminar el régimen transitorio para la jubilación parcial previsto en la Ley 40/2007; eliminar la prestación por nacimiento de 2.500 euros a partir del 1 de enero de 2011; reducir los gastos en farmacia; suprimir para los nuevos solicitantes la retroactividad del pago de prestaciones por dependencia el día de presentación de la solicitud, estableciéndose paralelamente un plazo máximo de resolución de seis meses cuyo incumplimiento llevará aparejada retroactividad desde esa fecha; reducir entre 2010 y 2011 la ayuda oficial al desarrollo en 600 millones de euros; reducir en 6.045 millones de euros la inversión pública estatal; y procurar un ahorro adicional de 1.200 millones de euros por parte de las comunidades autónomas y las entidades locales.

Algunas de estas medidas conforman un ajuste social sin precedentes y el grueso de ellas añade más incertidumbre a la esperada recuperación de la economía. La acelerada reducción del déficit público afectará negativamente a la demanda agregada y, por tanto, al crecimiento económico y al empleo.

En ese sentido, las medidas del Gobierno de España pueden acabar por ser contraproducentes para mejorar el desequilibrio de las cuentas públicas, además de ser injustas e innecesarias. Si se entorpece la recuperación económica será mucho más difícil corregir los desequilibrios fiscales y el empleo será la variable más perjudicada, siendo muy probable que la tasa de desempleo se sitúe a corto plazo por encima del 21% de la población activa.

Asimismo, en Navarra la caída de la recaudación fiscal en los dos últimos años ha sido muy acusada, y para 2010 el Gobierno de Navarra ha



anunciado una retención del gasto por un importe de 100 millones de euros.

Evitar esta situación exige medidas que impulsen la actividad económica, pero también actuar por el lado de los ingresos públicos para evitar que el déficit público plantee serios problemas a la hora de su financiación.

## II

Dado que las medidas contenidas en el citado Real Decreto-Ley afectarán directamente a la Comunidad Foral de Navarra, en su caso, mediante la correspondiente adaptación normativa, esta Ley Foral recoge un conjunto de medidas tributarias orientadas a conseguir recursos a corto plazo para reducir nuestro déficit público, buscando, además, efectos redistributivos positivos al afectar con carácter general a los contribuyentes de mayor capacidad económica y con una menor propensión relativa al consumo. Así, en comparación con el ajuste programado por parte del Gobierno de España, se trata de medidas socialmente más justas y con un impacto potencial menos negativo sobre la demanda agregada.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica la escala y se introduce un nuevo tramo en la tarifa general para bases liquidables superiores a 100.000 euros anuales, entendiendo que los contribuyentes que perciben retribuciones de elevada cuantía pueden realizar un esfuerzo suplementario para financiar el gasto público. En segundo lugar, se mejora la progresividad en la tributación del ahorro con un tramo más en su tarifa para bases liquidables superiores a los 12.000 euros anuales. Además, se recupera el requisito del plazo de permanencia para calcular la tributación de las plusvalías.

No parece justo ni equitativo que las ingentes plusvalías generadas por operaciones especulativas deban considerarse renta del ahorro y beneficiarse de un tipo impositivo más favorable que el que grava la renta general. En todo caso, no lo parece para los rendimientos de operaciones realizadas en el muy corto plazo. Estas plusvalías no aportan valor añadido a la economía, no benefician a la economía productiva y perjudican al adquirente que sufrirá el aumento del precio, especialmente en el caso de operaciones especulativas sobre inmuebles.

Por estos motivos se califica como renta del ahorro las transmisiones de bienes o derechos que tengan una antigüedad mínima de dos años, que se amplía a seis en el caso de transmisiones de inmuebles. Igualmente, se prevé una excepción

en el caso de la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente si existe una causa objetiva que obligue al cambio de domicilio.

Esta Ley Foral recupera el Impuesto de Patrimonio para aquellos contribuyentes que declaran un patrimonio individual neto superior a un millón de euros, manteniendo la normativa, exenciones y tarifa anteriores a la supresión de hecho operada en 2008.

Respecto al Impuesto de Sociedades, se establece un tipo del 35% para las bases imponibles que superen los 100 millones de euros. Las grandes empresas que obtienen beneficios por encima de esa cantidad pueden realizar un esfuerzo suplementario para financiar el gasto público. Especialmente si dichas grandes empresas pueden disfrutar de un tipo medio efectivo inferior al 20% calculado no sobre los beneficios contables, sino sobre la base imponible declarada, y que es inferior al tipo medio efectivo de empresas de menor dimensión.

En la disposición adicional se establecen medidas para intensificar la lucha contra el fraude fiscal. El desplome de los ingresos tributarios por la crisis económica y por el notorio aumento de la economía sumergida, hacen de estas medidas una cuestión fundamental.

**Artículo 1.** Modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos que se contienen en los apartados siguientes.

1. La letra b del artículo 54.1 queda redactada de la siguiente forma:

“b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales que hayan permanecido en el patrimonio del transmitente durante los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, contados de fecha a fecha.

En el caso de transmisiones de inmuebles o de derechos constituidos sobre los mismos, se considerará renta del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales producidas siempre que dichos inmuebles o de derechos hayan permanecido en el patrimonio del transmitente durante los seis años anteriores a la fecha de la transmisión.

El requisito de permanencia del párrafo anterior no se exigirá en las transmisiones de viviendas que constituyan el domicilio habitual del transmitente, así como sus anexos y plazas de garaje hasta un máximo de dos que se trasmitan conjuntamente con aquella, si existe una circunstancia objetiva que necesariamente exija el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obten-

ción del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas que justifiquen el cambio de domicilio. Reglamentariamente se determinarán esas circunstancias y la forma de su acreditación”

2. El apartado 1 del artículo 59 queda redactado como sigue:

“1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable (hasta)	Cuota íntegra	Resto de base (hasta)	Tipo aplicable
		3.400 €	14%
3.400 €	476 €	4.000 €	22,5 %
7.400 €	1.376 €	8.000 €	25,5%
15.400 €	3.416 €	12.500 €	28 %
27.900 €	6.916 €	13.000 €	36,5 %
40.900 €	11.661 €	13.000 €	42%
53.900 €	17.121 €	46.100 €	44%
100.000 €	34.925 €	resto	50%

3. El artículo 60 queda redactado como sigue:

“La base liquidable especial del ahorro se gravará a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta 6.000 €	18%
Desde 6.000 01 € hasta 12.000 €	21%
Resto de base liquidable desde 12.000 01 €	24%

**Artículo 2.** Modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Se modifica la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio en los términos que se contienen en los apartados siguientes.

1. El artículo 33. bis queda redactado como sigue:

“Artículo 33. bis. Bonificación general de la cuota íntegra.

Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por 100 a los sujetos

pasivos por obligación personal o real de contribuir cuyas bases imponibles no superen 1.000.000 de euros”

2. El artículo 35 queda redactado como sigue:

“Artículo 35. Competencia.

La competencia para la gestión, inspección, liquidación y recaudación del Impuesto corresponderá al Departamento de Economía y Hacienda. Contra los actos dictados por dicho Departamento en ejercicio de la referida competencia podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a partir de su notificación formal”

### 3. El artículo 36 queda redactado como sigue:

“Artículo 36. Personas obligadas a presentar declaración.

1. Están obligados a presentar declaración lo sujetos pasivos a los que no sea de aplicación la bonificación general prevista en el artículo 33. bis.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Departamento de Economía y Hacienda podrá requerir a cualquier sujeto pasivo la presentación de la correspondiente declaración.”

### 4. El artículo 37 queda redactado como sigue:

“Artículo 37. Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración deberán practicar la correspondiente autoliquidación y, en su caso, ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Departamento de Economía y Hacienda.

2. El pago de la deuda tributaria podrá realizarse mediante entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad Foral, o del Patrimonio Histórico Español que estén inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en las condiciones que reglamentaria mente se determinen.

El pago de la deuda tributaria podrá realizarse asimismo mediante la entrega de otros bienes que, a estos solos efectos, sean declarados de interés cultural por el Departamento de Educación y Cultura.”

### 5. El artículo 38 queda redactado como sigue:

“Artículo 38. Presentación de la declaración.

La declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Departamento de Economía y Hacienda. El Departamento de Economía y Hacienda podrá aprobar modelos de declaración conjunta del Impuesto para su utilización opcional por los sujetos pasivos componentes de unidades familiares. Asimismo podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración.

Los sujetos pasivos deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones, acompañar los documentos y justificantes que se establezcan y suscribirlas y presentarlas en los lugares que determine el Departamento de Economía y Hacienda.”

### 6. Se añade una disposición transitoria segunda que queda redactada como sigue:

“Los sujetos pasivos a que se refiere el número 3 del artículo 6 de esta Ley Foral dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la misma para designar y comunicar la persona que les ha de representar a efectos de este Impuesto ante la Hacienda pública de Navarra.”

**Artículo 3.** Modificación de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica el artículo 50 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades que queda redactado como sigue:

“Artículo 50. El tipo de gravamen.

El tipo general de gravamen para los sujetos pasivos de este impuesto será el 30 por ciento. No obstante, el tipo general de gravamen será el 35 por ciento para aquellos sujetos pasivos cuyas bases imponibles superen los 100 millones de euros.”

**Disposición adicional.** Medidas para mejorar los resultados de la lucha contra el fraude fiscal.

1. El Gobierno de Navarra elaborará, antes de un año desde la aprobación de la presente Ley Foral, un estudio sobre la cuantificación de la economía sumergida en Navarra, con desagregación territorial, sectorial y por impuestos y actualizará bianualmente dicho estudio a tenor de los avances en la metodología que determine la Comisión Europea. Este informe será remitido al Parlamento de Navarra para su debate.

2. El Consejero de Economía y Hacienda informará con carácter semestral al Parlamento de Navarra de los resultados de las actuaciones de control del fraude y atención a los contribuyentes realizadas en cumplimiento de sus funciones, remitiendo datos objetivos para garantizar una gestión transparente e independiente, y posibilitar el seguimiento de la evolución temporal de la economía sumergida en Navarra.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

**Disposición final.**

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que modifique el Reglamento de financiación de los libros de texto**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que modifique el Reglamento de financiación de los libros de texto”, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 4 de junio de 2010.

Pamplona, 4 de junio de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que modifique el Reglamento de financiación de los libros de texto**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que modifique el Reglamento de financiación de los libros de texto en los siguientes términos:

- La dotación económica a cada centro escolar se establecerá en función de la previsión de matrícula, teniendo en cuenta la tendencia al aumento del alumnado a lo largo del curso escolar.
  - Se adjudicará un 10% más de la dotación, en previsión del posible deterioro o pérdida de libros de texto o material.
  - Se eliminará la referencia a la renuncia.
  - Se realizará un control y supervisión por el Departamento de Educación sobre el desarrollo del programa de gratuidad de libros de texto en cada centro.
-

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado”, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2010, cuyo texto se inserta a continuación:

Pamplona, 4 de junio de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado**

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado con grave afectación cuya organización en lo referido a horarios, calendarios, modalidad de atención y profesionales implicados responda a las necesidades reales que se derivan de estos trastornos. Este centro contaría con servicio de residencia para el alumnado con el fin de abordar una atención integral.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra al diseño y puesta en marcha de programas de atención para este alumnado en los meses de verano y otros períodos vacacionales, de forma que puedan proseguir con los programas de atención y estimulación que requieren a diario.

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un sistema de becas para la adquisición de material escolar**

### *RECHAZO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN*

En sesión celebrada el día 2 de junio de 2010, la Comisión de Educación de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un sistema de becas para la adquisición de material escolar, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>ª</sup> Ana Figueras Castellano y publicada

en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58 de 21 de mayo de 2010.

Pamplona, 3 de junio de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre la intención del Consejero de Educación para garantizar el programa de cualificación profesional inicial de “ayudante de reparación de vehículos” del CIP Donapea, situado en el Taller de Zizur Mayor**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA LUISA MANGADO CORTES*

En sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la intención del Consejero de Educación para garantizar el programa de cualificación profesional inicial de "ayudante de reparación de vehículos" del CIP Donapea situado en el Taller de Zizur Mayor, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Luisa Mangado Cortes.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de junio de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

María Luisa Mangado Cortes, Parlamentaria adscrita al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de actualidad para el Pleno del día 10 de junio, para que sea respondida por el Consejero de Educación del Gobierno de Navarra, Excmo. Sr. Catalán.

¿Qué intención tiene el señor Consejero para garantizar el programa de cualificación profesional inicial de “ayudante de reparación de vehículos” del CIP Donapea, situado en el Taller de Zizur Mayor?

Pamplona-Iruña, 4 de junio de 2010

La Parlamentaria Foral: María Luisa Mangado Cortes

**Pregunta sobre la distribución del alumnado inmigrante entre los centros públicos y privados que conciertan con el Departamento de Educación**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SAMUEL CARO SÁDABA*

En sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la distribución del alumnado inmigrante entre los centros públicos y privados que conciertan con el Departamento de Educa-

ción, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de junio de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Samuel Caro Sádaba, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta de máxima actualidad, con el fin de que sea contestada en el Pleno del día 10 de Junio de 2010 por el Consejero de Educación y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra.

**Motivación**

Según datos que nos acaba de aportar la Oficina de Inmigración en Navarra, concretamente en la visita que se giró desde el Parlamento recientemente, el 78% de la población inmigrante en Navarra está escolarizada en centros públicos y por tanto solamente un 22% en centros privados. Hablamos de un total de 10.899 alumnos provenientes de otros países.

Ese diferente trato del alumnado inmigrante a la hora de su escolarización, entre lo público y lo privado, y ese modelo que ha gestado su Gobierno, no tiene a nuestro juicio ninguna justificación.

No parece razonable que sea la educación pública la que cargue con el mayor número de este alumnado, sino que lo más adecuado sería distribuir el peso del mismo para conseguir una mejor integración y una mayor calidad de la enseñanza para el conjunto de los alumnos sin diferenciación de origen.

A la vista de esto, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta ante el Pleno la siguiente pregunta con el objetivo de que sea respondida por el Consejero de Educación, que, además, comporte las responsabilidades en el ámbito de la inmigración:

- ¿Da el Gobierno de Navarra por bueno este modelo y, en todo caso, tiene previsto tomar acciones de cara a que en el próximo curso estos porcentajes se distribuyan más equitativamente entre los centros públicos y privados que conciertan con su Departamento?

Pamplona, 7 de junio de 2010

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

## **Pregunta sobre la previsión del Gobierno de Navarra de realizar a corto plazo algún tipo de modificación tributaria**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ*

En sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la previsión del Gobierno de Navarra de realizar a corto plazo algún tipo de modificación tributaria, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de junio de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ion Erro Armendáriz, Parlamentario de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad, para su debate en el próximo Pleno:

Exposición de motivos:

La situación económica es preocupante y diferentes representantes políticos con responsabilidades en las Administraciones Públicas han anunciado diferentes medidas tributarias en algunas comunidades autónomas.

Pregunta

¿El Gobierno de Navarra tiene previsto realizar a corto plazo algún tipo de modificación tributaria?

Pamplona-Iruña, 7 de junio de 2010

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

## **Pregunta oral sobre si se tiene previsto el estudio de la modificación de la Ley de Caza**

### *DECAÍDA DE LA PREGUNTA*

En sesión celebrada el día 27 de mayo de 2010 del Pleno de la Cámara, ante la ausencia de la proponente, decayó la pregunta oral sobre si se tiene previsto el estudio de la modificación de la Ley de Caza, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Gracia Iribarren Ribas y publicada en el Boletín

Oficial del Parlamento núm. 51 de 7 de mayo de 2010.

Pamplona, 1 de junio de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda